



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2019-GM-MPC

Cañete, 14 de junio del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 792-2019-SLCPM-GAF-MP, de fecha 04 de junio de 2019, en donde la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita autorización para la contratación complementaria de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Cañete; el Informe Legal N° 264-2019-GAJ-MPC, de fecha 07 de junio de 2019, e Informe N° 113-2019-GAJ-MPC de fecha 13 de junio del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante LEY N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” modificado por Decreto Supremo N° 1341 y el Reglamento de Ley de Contrataciones del estado aprobado por D.S. 350-2015-EF, modificado por DS N° 056-2017-EF, se establece las disposiciones y lineamientos que deben de observar las entidades del sector público en los procedimientos de contratación de bienes. Servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, con fecha 21 de mayo de 2018, la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa Estación Sr. de la Ascensión de Cachay S.A.C, suscriben el Contrato N° 013-2018-MPC/BIENES, por el monto de S/. 816,690.10 (ochocientos dieciséis mil seiscientos noventa con 10/100 soles), que deviene del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2018-MPC/CS, primera convocatoria, “Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Cañete - Año Fiscal 2018”. El plazo de ejecución de prestación conforme se advierte en el contrato antes mencionado, fue de 330 días calendarios o hasta acabar con la cantidad adjudicando y/o hasta agotar el monto adjudicado.

Que, con Informe N° 792-2019-SGLCPYM-MPC, de fecha 04 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa que la ejecución contractual del contrato actualizado ha culminado motivado a que se ha agotado la cantidad y el monto adjudicado, asimismo, comunica que se ha convocado el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2019-MPC/OEC para el suministro de combustible correspondiente; por lo que concluye que es necesaria aplicar la Contratación Complementaria para cumplir la finalidad pública y salvaguardar los servicios de recolección de residuos sólidos, seguridad ciudadana y mantenimiento de parques y jardines.

Que, mediante Informe Legal N° 264-2019-GAJ-MPC, de fecha 07 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente viabilizar el otorgamiento de un contrato complementario con la misma empresa, asimismo, en el Informe N° 113-2019-GAJ-MPC, de fecha 13 de junio de 2019, hace la precisión en el numeral 6, que según lo dispuesto por el Art. 109° de la Constitución Política del Perú, *“La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte”*, rigiendo la denominada teoría de los hechos cumplidos.

Que, en función a lo expuesto, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada *teoría de los hechos cumplidos*, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte o que permite que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva.

///...



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 061-2019-GM-MPC

Que, entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción, como puede ser postergar su vigencia en todo o en parte, o permitir que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva, mediante reglas de derecho transitorio, a efectos de facilitar el tránsito de un régimen legal a otro nuevo.

Que, en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente, dispuso la derogatoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual dichos cuerpos normativos entraron en vigencia desde el 30 de enero de 2019.

Que, asimismo, es importante mencionar que de acuerdo con lo previsto tanto por el Art. 150° del anterior Reglamento, como por el Art. 174° del Reglamento vigente, la figura de la contratación complementaria es reconocida dentro de la normativa, como una figura diferente del contrato original y que, en consecuencia, corresponde a un nuevo acuerdo de voluntades entre ambas partes (Entidad y contratista) para ejecutar las mismas prestaciones por única vez y hasta por un máximo del treinta (30%) del monto del contrato original. Como puede apreciarse, la normativa es clara al diferenciar el contrato original de la contratación complementaria, de lo cual se sigue que se trata de relaciones contractuales distintas e independientes.

Que, en dicha medida, el contrato complementario corresponde a una nueva relación contractual, la misma que se materializa a través de la suscripción de un nuevo contrato, el cual tiene su propio plazo de entrega de los bienes y monto de ejecución, siempre preservándose - por parte del contratista- las mismas condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Que, el inc. 74.1 del Art. 74° del Reglamento, describe el procedimiento que deberá seguir la necesidad de ejecutar una contratación complementaria.

Art. 174. Contrataciones Complementarias

174.1 Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Que, según Informe Legal N° 264-2019-GAJ-MPC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluye que resulta aplicable la celebración del contrato complementario y que mediante Informe N° 113-2019-GAJ-MPC, informe complementario emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que exterioriza que el contrato complementario distingue una nueva relación contractual, la misma se materializa a través de la suscripción de un nuevo contrato que se regirán por la Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Que, en concordancia con el párrafo precedente, se tiene del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL/MPC de fecha 18 de marzo de 2019, según el cual, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete (Titular de la Entidad) delegó facultades resolutivas en el Gerente Municipal a efectos de suscribir contratos complementarios.

Estando a lo expuesto y con contando con los vistos de Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza y Gerencia de Asesoría Jurídica;

///...



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 061-2019-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Contratación Complementaria al Contrato N° 013-2018-MPC/BIENES, para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el importe de S/ 122,503.41 (Ciento veintidós mil quinientos tres con 41/100 soles), equivalente al 14.9999% del monto del contrato original, según el siguiente detalle.

Ítem Paq.	Descripción	Unid. Med.	Cantidad	Monto Contrato Complementario	
				Monto S/	Porcentaje (%)
I	Diésel B5 S50	Galón	10,212	108,463.41	
	Gasohol 95 Plus	Galón	1,080	14,040.00	
MONTO TOTAL				122,503.41	14.9999 %



ARTICULO SEGUNDO, - El órgano encargado de las contrataciones para tal efecto, deberá sujetar dicho procedimiento a la normativa descrita y elaborar el proyecto de contrato complementario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las áreas correspondientes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

SG. Incom